

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional

2020 - Año del General Manuel Belgrano

Informe

Número: IF-2020-58602682-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES Jueves 3 de Septiembre de 2020

Referencia: REG - EX-2020-45400991- -APN-DGDMT#MPYT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2020-1090-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 3/5 del IF-2020-45401047-APN-MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1386/20.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE Date: 2020.09.03 15:48:56 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA Asistente administrativo Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social En la ciudad de Buenos Aires, a los 7 días de julio de 2020 se reúnen los miembros paritarios que suscriben el presente, en representación de las siguientes entidades: por el SINDICATO FEDERACION GRAFICA BONAERENSE, los señores Héctor Amichetti, Mario Abraham, Juan Litwiller.; por la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA GRAFICA Y AFINES (FAIGA), los señores: Juan Carlos Sacco, y Sergio Nunes a fin de adecuar las escalas básicas de convenio conforme artículo 75 de la CCT 60/89, y oportunamente homologado por esa Autoridad de Aplicación, conviniendo lo siguiente:

PRIMERA: Luego de un prolongado intercambio de ideas, desarrollado con anterioridad en varias jornadas llevadas a cabo en forma virtual, las partes arriban al acuerdo salarial que se plasma en el presente, conforme los valores que lucen en la planilla anexa adjunta. En consecuencia, convienen la adecuación correspondiente a la nueva realidad salarial de acuerdo al detalle referido, estableciendo en concordancia las escalas básicas salariales del sector obra, que regirá para los meses de julio y agosto 2020, y que constan en el adjunto Anexo A que, firmado por las partes, se considera integrante del presente acuerdo. Se deja constancia que para el mes de julio y Agosto 2020 las partes han acordado otorgar un suplemento para el Adicional Solidario, conforme se establece en la planilla adjunta. Dicha suma mantendrá la misma característica que las sumas establecidas en el decreto 14/2020, para la liquidación de los haberes a los trabajadores, y para los aportes previsionales que definiera el decreto referido.

SEGUNDA: Los valores salariales sobre los básicos de convenio establecidos a partir del mes de abril 2020, que figuran en el Anexo A del presente, no resultarán acumulativos y absorberán hasta su concurrencia las mejoras que en forma individual o colectiva hubieran fijado a cuenta las empresas y más alla de las remuneraciones homologadas por la Autoridad de Aplicación, como así también las que dispusiere el Gobierno Nacional, con idéntica vigencia al pactado en el presente, ya sea por conceptos remunerativos o no remunerativos. Los mecanismos de absorción serán aplicados conforme a lo acordado por cada una de las partes en los acuerdos celebrados con anterioridad. No podrán ser absorbidos los premios o beneficios mayores otorgados en acuerdos particulares suscriptos por las empresas con sus trabajadores.

TERCERA: Se deja establecido que mantienen plena vigencia todas y cada una de las cláusulas de la Convención Colectiva de Trabajo 60/89 con las modificaciones posteriores acordadas y homologadas por el MTESS y el presente acuerdo tendrá validez dentro del territorio comprendido en dicha Convención Colectiva conforme la descripción obrante en su art. 3. Se deja constancia que las escalas referidas serán de aplicación a todos los trabajadores comprendidos en el CCT 60/89.

CUARTA: Se establece para todos los trabajadores gráficos beneficiarios del CCT 60/89 que deberán realizar un aporte solidario equivalente al uno coma cincuenta por ciento (1,5%) de la remuneración integral mensual, durante la vigencia del presente acuerdo. Este aporte se efectúa en los términos del art. 9 de la Ley 14.250 decreto 467/88 (t.o. Ley 23.545) y estará destinado, entre otros fines, a cubrir gastos ya realizados y a realizar en la gestión, concertación y el posterior control del efectivo cumplimiento y correcta aplicación del convenio y acuerdos para todos los beneficiarios sin

IF-2020-45401047-APN-MT

excepción, al desarrollo de la acción social, la capacitación laboral y la constitución de equipos sindicales y técnicos que posibiliten el control adecuado de las condiciones de higiene y seguridad en el trabajo asl como también el desarrollo solidario de los beneficios convencionales, contribuyendo a una mejor calidad de vida para los trabajadores y su grupo familiar. Se deja aclarado que en el caso que los trabajadores afiliados al SINDICATO FEDERACION GRAFICA BONAERENSE, el monto de la cuota sindical absorbe el monto del importe del aporte solidario establecido en el presente, no debiendo realizarse retención por este concepto. Los empleadores actuarán como agentes de retención del aporte solidario y la cuota sindical y realizarán el depósito correspondiente de acuerdo al procedimiento establecido en el art. 57 del CCT 60/89, en forma mensual y en la cuenta especial de la Organización Sindical, alli individualizada. El incumplimiento total o parcial de la obligación de retención mensual de la cuota solidaria por parte del empleador o el pago fuera de término, tornará a éste deudor directo por las sumas y conceptos que correspondan, aplicándose a los fines de la determinación de la deuda el procedimiento establecido en la Ley 24.642.

QUINTA: Se establece expresamente que aquellas empresas que hubieren abonado con anterioridad importes superiores a los establecidos por el decreto 14/2020, absorberán hasta su concurrencia con lo abonado lo establecido en el presente como correspondiente al complemento adicional solidario correspondiente a los meses de julio y agosto 2020, que se pactan en el presente.

SÉPTIMA: Las partes solicitarán a la Autoridad de Aplicación la homologación del presente acuerdo salarial alcanzado, Asimismo los firmantes se comprometen a efectuar en forma conjunta las gestiones que fueran necesarias para la urgente homologación del presente a los efectos de lo dispuesto por la Ley 14.250 y sus modificatorias, respecto a su vigencia y aplicación.

En prueba de conformidad, se firman seis ejemplares, de un mismo tenor y a un solo efecto, en la fecha indicada precedentemente.

REPRESENTACION EMPRESARIA
REPRESENTACION SINDICAL

Multiple Sindical

Categorias		Básicos julio, agosto 2020	Adicional Solidario julio y Agosto 2020	Complemento adicional solidario julio y agosto 2020
N. Berlini	Щ	49.316,72	4.000.00	1.500,00
categoría 10	+++	45.324,11	4,000,00	1.500,00
categoría 09	+++		4.000,00	1.000,00
categoria 08	111	41.876,57	4.000,00	1.000,00
categoria 07	111	38.891,76	The second secon	1.000,00
categoria 06	111	35.920,55	4.000,00	500,00
categoría 05		33.480,85	4,000,00	500,00
categoría 04		31.591,92	4.000,00	300,00
categoría 03	II	29.617,57	4.000,00	-
categoría 02	T	28.254,50	4.000,00	•
categoría 01	11	27.535,93	4.000,00	<u> </u>
Antiguedad	T	347,61		
Comida	11	313.10		

REPRESENTACION EMPRESARIA

REPRESENTACIÓN SINDICAL



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional 2020 - Año del General Manuel Belgrano

Hoja Adicional de Firmas Informe gráfico

BT /	
Númo	oro.
Tiumi	UI U.

Referencia: Reso 1090-20 ACU 1386-20

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.